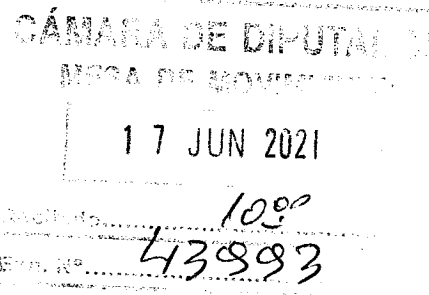




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY

ARTICULO 1. Créase el Programa de Fomento al Emprendimiento Joven en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2. Son objetivos de la presente Ley:

- a) promover el desarrollo del capital emprendedor joven en la Provincia de Santa Fe;
- b) promover el empleo joven;
- e) favorecer la inclusión social a través del trabajo, mejorando la calidad de vida de todos aquellos jóvenes que participen del programa;
- d) brindar herramientas financieras e incentivos fiscales que permitan crear y desarrollar proyectos elaborados por la juventud;
- e) fomentar el desarrollo local de distintas actividades productivas, promoviendo la inserción en mercados de bienes y servicios industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora de la provincia de Santa Fe; y,
- f) incentivar la articulación de los jóvenes santafesinos con el gobierno provincial, entidades empresariales, organizaciones no gubernamentales, universidades, centros de estudios y formación, entre otros.

ARTÍCULO 3. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Emprendedores: aquellas personas humanas o jurídicas que desarrollen un emprendimiento productivo, de investigación, de servicios o científico en los términos de esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Emprendimiento: proyecto de una persona humana o jurídica que asume un riesgo empresarial a través de la implementación de una idea comercial o productiva

ARTÍCULO 4. Podrán acceder a los beneficios del Programa de Fomento al Emprendimiento Joven las personas humanas o jurídicas constituidas conforme a la Ley, que desarrollen actividades productivas, industriales, prestación de servicios, científicas, de investigación, que tengan domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, con un año de antigüedad como mínimo.

ARTÍCULO 5. Estarán comprendidos en las disposiciones de la presente ley, los Ciudadanos santafesinos entre dieciocho y treinta y cinco años de edad. En el caso de Personas Jurídicas, la titularidad de su capital, representado en cuotas sociales, acciones o el instrumento pertinente, debe corresponder en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento a ciudadanos santafesinos que se encuentren en el mencionado rango etario.

ARTÍCULO 6. Se proveerá de los siguientes beneficios:

- a) acceder a una línea de crédito que tendrá una tasa de financiamiento inferior a la del mercado, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación;
- b) asesoramiento técnico-profesional para la puesta en marcha del proyecto, y seguimiento del mismo; y,
- c) Campañas de fomento e incentivo del emprendimiento joven.

ARTÍCULO 7. Créase el Registro de Proyectos de Inversión, con el objeto de inscribir los proyectos de emprendimiento joven para realizar la evaluación, aprobación o rechazo, asignación de fondos y asesoramiento para puesta en marcha y seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO 8. La autoridad de aplicación es la encargada de conformar equipos



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de asesoramiento a emprendedores, quienes tendrán a cargo la puesta en funcionamiento, seguimiento y evaluación de gestión, y asistirán a aquellos emprendimientos durante un período de dos años a partir de su incorporación al registro de proyectos de inversión.

ARTÍCULO 9. Los emprendedores incorporados al plan deben comprometerse a aportar las experiencias obtenidas durante la implementación de su emprendimiento, según esto sea requerido por la Autoridad de Aplicación hacia nuevos emprendedores. La información a compartir no incluye el "know-how" ("saber como") que cada emprendimiento posee, siendo esta propiedad exclusiva de los emprendedores.

ARTÍCULO 10. Créase el Fondo para el Programa de Fomento al Emprendimiento Joven en la Provincia de Santa Fe, que estará integrado por:

- a) un monto proveniente de rentas generales, que se determinará en la Ley de Presupuesto Anual;
- b) aportes del Tesoro Nacional;
- c) donaciones y aportes voluntarios de personas humanas o jurídicas;
- d) el importe de la venta de publicaciones y otros elementos publicitarios que produzca o comercialice el organismo de aplicación de la presente Ley;
- e) el aporte que hicieren los gobiernos municipales, entes estatales o no estatales y las comisiones comunales; y,
- f) fondos que provengan de acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados, de carácter nacional o internacional.

ARTÍCULO 10. Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 11. Facúltase a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con los Municipios y Comunas, con el objetivo de que puedan desarrollar el plan en sus respectivas jurisdicciones.

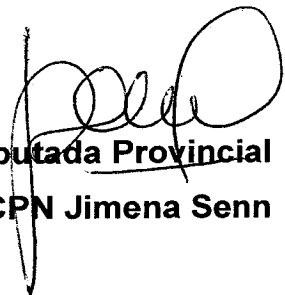


**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 12. Adhiérase la Provincia a la Ley Nacional N° 25.872 de "Creación del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven".

ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Diputada Provincial
CPN Jimena Senn**

**Diputado Provincial
Fabián Bastía**

**Diputado Provincial
Fabián Palo Oliver**

**Diputada Provincial
Marlén Espíndola**

**Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido**

**Diputado Provincial
Marcelo Gonzalez**

**Diputado Provincial
Sergio Basile**

**Diputada Provincial
Georgina Orciani**

**Diputada Provincial
Silvia Ciancio**

**Diputada Provincial
Silvana Di Stefano**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que se pone en consideración y aspira a constituirse en una herramienta básica que contemple la demanda de un sector creciente de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La presencia de empresarios jóvenes es un elemento muy importante en las sociedades con cultura emprendedora. Ellos desempeñan un rol inicial en la etapa de formación de las motivaciones para emprender como modelos de rol. Además, una vez encarado el proyecto, se constituyen en una fuente de inspiración para los emprendedores novatos. En algunos casos, incluso, pueden brindarles apoyo como mentores o inversores, es decir, que se involucran activamente en la construcción del ecosistema de emprendimiento.

En ese sentido, a través de esta iniciativa, buscamos se generar nuevas alternativas que permitan a las y los jóvenes contar con herramientas y posibilidades de emprender e insertarse en el mercado laboral. Con la adecuada implementación, esta propuesta logrará generar puestos de trabajo, trayendo consigo también beneficios para el Estado, ya que, en el mediano plazo, tendrá impacto en la recaudación impositiva.

Con el Programa de Fomento a Jóvenes Emprendedores buscamos impulsar la generación de proyectos que creen lazos sociales, culturales y económicos, que permitan el desarrollo de personas entre 18 y 35 años de edad, y el crecimiento de pequeñas empresas en el territorio provincial. Favorecer la inserción de los jóvenes en el ámbito laboral y mejorar su situación dentro del mercado de trabajo son dos de las principales prioridades.

Según los expertos, la importancia de generar nuevos proyectos en una sociedad se traduce en un efecto multiplicador en la economía a través de la creación de nuevos empleos, el desarrollo social y la innovación tecnológica. En ese sentido, gran cantidad de especialistas coincide en que, para lograr un mayor desarrollo económico a largo plazo, es necesario contar con empresarios emprendedores que generen empleos y valor agregado mediante la creación de nuevos productos, novedosos procesos de producción o la prestación de servicios que no existían hasta ese momento.

Sobrados ejemplos hay de la importancia de los emprendedores como un elemento necesario para el desarrollo económico de una Provincia y una nación. Por ello, adoptar políticas de fomento de manera estratégica y enfocada, es una cuestión indispensable para lograr que ese



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

desarrollo sea factible y al mismo tiempo ordenado. Sin embargo, la falta de acceso al financiamiento, de redes de apoyo y de conocimiento formal de administración de empresas *parecen* ser los principales obstáculos que es necesario superar.

A través de este proyecto se busca hacer sustentables las iniciativas de los jóvenes mediante la interrelación de distintos actores y el respaldo del Estado mediante el Programa que se crea con fuerza de ley, a través de recursos aportados específicamente por el Fondo para el Programa de Fomento al Emprendimiento Joven.

Es entonces, por todo lo expresado, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Diputada Provincial
CPN Jimena Senn**

**Diputado Provincial
Fabián Bastía**

**Diputado Provincial
Fabián Palo Oliver**

**Diputada Provincial
Marlén Espíndola**

**Diputado Provincial
Juan Cruz Cándido**

**Diputado Provincial
Marcelo Gonzalez**

**Diputado Provincial
Sergio Basile**

**Diputada Provincial
Georgina Orciani**

**Diputada Provincial
Silvia Ciancio**

**Diputada Provincial
Silvana Di Stefano**